



**Alianza Popular del Campo y la Ciudad**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, EMBLEMA, COLOR Y LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

**ARTÍCULO 1.** Esta agrupación política nacional se denominará ALIANZA POPULAR DEL CAMPO Y LA CIUDAD cuyas siglas serán APC y está conformada por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres afiliados de manera libre, individual y voluntaria.

**ARTÍCULO 2.** La APC como agrupación política existe y actúa en todo el país dentro del marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que conforman el sistema jurídico nacional, donde sus propósitos, objetivos, acciones, definiciones y decisiones están establecidos en su Declaración de Principios y Programa de Acción. Es una persona moral de naturaleza política, independiente y autónoma.

Ejecuta, desarrolla y realiza sus principios, ideología, acciones y tareas en los términos, criterios y métodos legales y democráticos. Por lo que sus afiliados se obligan a observar en todo momento el Pacto Federal y a respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, conduciendo sus actividades en toda circunstancia histórica por medios pacíficos y por la vía de la democracia.

**ARTÍCULO 3.** El lema de la APC es “Construir la Nueva Democracia es el mismo sentido de la acción política” y su emblema consta de los siguientes elementos y significados: En la parte baja del logotipo se observa un puño **de color bronce en posición cerrada** señalando hacia el poniente, es decir al atardecer; **el color bronce del puño simboliza la unión, la organización y la fuerza de las clases tanto trabajadora como campesina de México sin motivo alguno de distinción, buscando conseguir y alcanzar una sociedad más democrática, libre, justa, educada, igualitaria y próspera**; la colocación del puño tiene una situación simbólica, se ha diseñado así pensando en los días finales del sistema capitalista, hoy imperialista también denominado neoliberal, por esta razón el puño mirando hacia el caer de la tarde, es decir hacia el final de una época y desde luego mira al horizonte de una manera alentadora, buscando dar un mensaje en primer lugar de paz, en segundo lugar de equidad en el género, en tercer lugar igualdad en las posibilidades económicas y en **cuarto** lugar del desarrollo de la humanidad desde un punto de vista sustentable.

Sostiene una flor, una rosa que ha sido manipulada en sus colores, conserva las hojas verdes tradicionales, sin que se alcance a mirar el tallo, conserva las hojas verdes considerado tradicionalmente como esperanza; además para la agrupación

tiene un doble significado, en este caso de la defensa de nuestros recursos naturales y la lucha contra el cambio climático.

La rosa no es la que tradicionalmente se utilizó los días de la social democracia, ahora la rosa que empuña es de color lila tendiente morado y quiere decir que la ideología de izquierda sigue siendo muy parecida a las ideas de igualdad, ha mutado al color lila como una manera de expresar los cambios, que no hemos perdido la esencia de las ideas de izquierda, sin embargo aceptamos y reconocemos en primera la diversidad de las ideas y después la realidad profundamente cambiante.

Tiene por último un fondo con un tenue color amarillo, este color simboliza la victoria, el triunfo que sostendrá la humanidad sobre el desarrollo es decir, la humanidad más temprano que tarde se sabrá apropiarse de la tierra y al apropiarse de ella sabrá hacer un uso evidentemente óptimo de los recursos y además llevará implícita la igualdad de oportunidades.

## **CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 4.** La duración de la agrupación Política Nacional será por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 5.** La nacionalidad de la agrupación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la agrupación y ésta no admitirá como afiliados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana.

**ARTÍCULO 6.** La sede nacional y domicilio de la APC será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer Delegaciones en **diversas Entidades Federativas.**

## **CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** La democracia es el principio fundamental que rige la vida interna, el desarrollo organizacional y la realización del programa de acción de la APC.

La agrupación política nacional tiene como objetivos primordiales:

- I. Desarrollar entre los ciudadanos y a través de todos los medios legales posibles, la conciencia nacional y un conocimiento profundo de los grandes temas y problemas nacionales.
- II. Organizar a los ciudadanos en todo el país sin distinción alguna, creando los canales de interacción y comunicación indispensables para tal efecto.
- III. Orientar al movimiento popular dentro del trabajo, encaminado a lograr una nueva democracia que esté acorde con las necesidades y condiciones actuales, pero con una perspectiva de largo alcance.
- IV. Promover la participación de los ciudadanos en el quehacer político de manera libre y responsable.
- V. Llevar a cabo de manera permanente la formación y capacitación ideológica y política de los ciudadanos con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos políticos con pleno conocimiento de causa.
- VI. Impulsar la investigación científica sobre la problemática y la realidad nacional con vistas a proponer acciones, soluciones, alternativas, eventos y procesos con alcances de corto, mediano y largo plazo.
- VII. Fomentar la opinión pública y con ello sentar las bases de una sociedad democrática.
- VIII. Proponer iniciativas ciudadanas a los legisladores tanto locales como federales, para que estos a su vez las presenten y las promuevan en sus respectivos órganos legislativos.
- IX. Difundir publicaciones periódicas, libros y revistas sobre diversos temas de la actualidad política, económica, jurídica y social.
- X. Celebrar acuerdos de **participación** con partidos políticos, agrupaciones políticas y organizaciones sociales **de carácter pacífico y democrático** que tengan objetivos similares en los términos y condiciones establecidos y señalados por la legislación vigente para tal efecto.

## **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 8.** El patrimonio de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad está conformado por:

- I. Los ingresos provenientes de las aportaciones y cuotas de sus afiliados.
- II. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que adquiera por cualquier medio lícito.

- III. Los fondos que recaude y los donativos que reciba.
- IV. Los recursos privados que reciba de acuerdo a la Ley.
- V. Los ingresos que perciba por la realización de actividades de investigación, publicación y otras permitidas por la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** El patrimonio de la APC en su totalidad y de manera exclusiva se aplicará a la realización de su visión, misión, objetivos, principios y programa de acción; por consiguiente, ningún afiliado tendrá derecho alguno a dicho haber en su operación ni en el momento de su liquidación o disolución.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN LIBRE, VOLUNTARIA, INDIVIDUAL Y PACÍFICA**

**ARTÍCULO 10.** Como afiliados de la APC podrán participar únicamente los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que se **encuentren** en pleno ejercicio de sus derechos políticos **y civiles, inscritos** en el Registro Federal de Electores y que cuenten con la credencial para votar **con fotografía**.

**ARTÍCULO 11.** Los ciudadanos **mexicanos**, hombres y mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y que soliciten por escrito su ingreso a la APC, **pero que de igual manera se comprometan** a cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos serán afiliados y miembros.

**ARTÍCULO 12.** La APC estará integrada por sus **miembros fundadores y por sus afiliados**, siendo éstos últimos ciudadanos que compartiendo **los objetivos contenidos en** la declaración de principios y **en el** programa de acción se comprometen a realizar **las actividades propias de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, y que** manifiestan su deseo de contribuir a la realización de los fines mediatos e inmediatos de la agrupación.

**ARTÍCULO 13.** La calidad de afiliado es personal e intransferible. Quienes firman el Acta de Constitución **de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad** son **sus miembros fundadores**.

**ARTÍCULO 14.** Los nuevos afiliados al ser aceptados protestarán ante la **respectiva Delegación Estatal cumplir y respetar** los documentos básicos de la APC, **así como** las resoluciones adoptadas por sus **órganos de gobierno**.

## CAPÍTULO VI

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 15.** Todos los afiliados, **así como los miembros fundadores** tienen los mismos derechos y obligaciones en todo momento y circunstancia. **La agrupación podrá contar con simpatizantes, pero éstos sólo estarán obligados a aquello que de manera voluntaria y particular se comprometan a realizar.**

**ARTÍCULO 16.** Los afiliados y miembros **fundadores** tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la agrupación la formación ideológica, política y técnica para realizar y ejecutar de la mejor forma **posible** los fines y programa de acción.
- II. Acceder a la información, documentos y decisiones adoptadas por los órganos de **gobierno** de la agrupación en sus distintos niveles y, de manera especial, sobre todas aquellas cuestiones que **afecten** la vida interna, su proyección externa y su actividad institucional.
- III. Tener voz y voto en todos los eventos, actividades y toma de decisiones de la agrupación.
- IV. Ser candidato o candidata en los procesos electorales en que se participe **a través de acuerdos de participación** con algún partido político.
- V. Utilizar los medios materiales y humanos de la agrupación para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.
- VI. Formar parte de los órganos de **gobierno** de la agrupación con todas las facultades que le corresponden.
- VII. Opinar libremente y participar en las discusiones sobre los diversos temas y problemas que atañen al desarrollo institucional y a la realización de sus principios y programa de acción.
- VIII. Concurrir **las** veces que sea necesario para ocupar un puesto de trabajo remunerado **dentro** de la **agrupación**.
- IX. Vigilar que el patrimonio de la agrupación se destine exclusivamente a los fines que se propone en sus objetivos.
- X. Presentar iniciativas, programas y proyectos que **dinamicen e impulsen** la plena realización de los principios y el programa de acción de la agrupación.
- XI. Ostentar en todo momento, **circunstancia** y de manera pública la condición de afiliado buscando siempre el prestigio de la agrupación.
- XII. Separarse voluntariamente de la agrupación en cualquier tiempo, dando aviso por escrito al Consejo Nacional.

**ARTÍCULO 17.** Son obligaciones de los afiliados y miembros **fundadores**:

- I. Defender y observar una cultura democrática como forma de participación y corresponsabilidad en la vida de la agrupación.
- II. Asumir y acatar las decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de **gobierno** de la agrupación.
- III. Actuar con sentido de responsabilidad en el trabajo y en la ejecución de las tareas asignadas.
- IV. Defender los intereses generales de la agrupación, observando siempre por el respeto a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Practicar la solidaridad material y moral con el resto de los afiliados de la agrupación.
- VI. Desarrollar constantemente una intensa **campaña** ideológica y política empleando los medios **propagandísticos y de comunicación** más adecuados para llegar a las grandes mayorías y mantener un órgano permanente de publicidad.
- VII. Contribuir al sostenimiento de la agrupación a través de las aportaciones y las cuotas establecidas.
- VIII. Acrecentar y cuidar el patrimonio de la agrupación.
- IX. Abstenerse de realizar actos que **perjudiquen** a la agrupación o que afecten a alguno de sus **afiliados** o miembros **fundadores**.
- X. Realizar trabajos políticos y sociales concretos en colaboración con los demás afiliados.
- XI. Asistir a los eventos y actos de la vida orgánica y política que sean convocados por la agrupación.
- XII. Intervenir en los diferentes procesos y jornadas electorales, conforme a las normas y procedimientos **legales** establecidos para tal fin.
- XIII. Aportar sus conocimientos e informaciones, así como con trabajo en beneficio de la agrupación cuando las circunstancias y necesidades así lo exijan.
- XIV. Presentar a través de los **órganos de gobierno de la agrupación** sus inconformidades, acusaciones o quejas en contra **de otros órganos, afiliados y miembros fundadores** de la agrupación.
- XV. Abstenerse de apoyar a personas, agrupaciones y organizaciones contrarias a los objetivos, fines, principios y programas de acción de la agrupación.

**ARTÍCULO 18.** Queda prohibido a los afiliados y miembros **fundadores** realizar los siguientes actos:

- I. Modificar, alterar **u ocultar** la información, decisiones y determinaciones que **emanen** de los **órganos de gobierno de la agrupación**.
- II. Apropiarse o utilizar **en** beneficio **propio** los bienes muebles e inmuebles, derechos y posesiones de la agrupación.
- III. Agredir física y/o verbalmente a algún otro afiliado, **representante y/o miembro fundador de la agrupación**.
- IV. **Interpretar y/o** distorsionar dolosa e intencionalmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción **y/o los Estatutos** de la agrupación.

**ARTÍCULO 19.** Se pierde la calidad de afiliado por las siguientes causas:

- I. Observar mala conducta cívica, **moral** y ética que desprestigie y afecte severamente **la imagen** de la agrupación.
- II. Violar de manera constante y sistemática los Estatutos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, **así como las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la agrupación**.
- III. Acumular un adeudo por más de seis meses de cotización en las aportaciones y cuotas establecidas.
- IV. Separación voluntaria.
- V. Agredir física, verbal **y de manera fehaciente** a otro **afiliado** o miembro **fundador** de la **agrupación**.

## **CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 20.** La Alianza Popular del Campo y la Ciudad es una organización política de ciudadanos, de carácter nacional **y** constituida sobre la estructura orgánica de **Asambleas Estatales y Delegaciones Estatales**.

**ARTÍCULO 21.** Son órganos de gobierno de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad:

- I. **La Asamblea General**
- II. **El Comité Ejecutivo Nacional**
- III. **El Consejo Nacional**
- IV. **La Comisión de Honor y Justicia**
- V. **Las Asambleas Estatales**
- VI. **Las Delegaciones Estatales**

**De la convocatoria para las sesiones de los órganos de gobierno**

**ARTÍCULO 22.** Todas las convocatorias, **ya sean estas ordinarias o extraordinarias** para las sesiones de **todos** los órganos de gobierno de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad deberán señalar la fecha, hora y lugar para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 23.** Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria correspondiente deberá ser expedida con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria a la sesión ordinaria se publicará o se dará a conocer a los afiliados o integrantes del respectivo órgano de gobierno a través de los siguientes medios de comunicación:

- I. Por medio de notificación escrita y de manera personal con quien tenga interés en acudir a la respectiva sesión y con su respectivo acuse de recibo.
- II. Por medio de correo electrónico con respectivo acuse de recibo.
- III. A través de la pagina web de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad.
- IV. Vía fax a los miembros del órgano de gobierno, con el respectivo acuse de recibo de la misma.
- V. Su publicación en el órgano informativo de la agrupación.

Para la celebración de la sesión extraordinaria, la convocatoria correspondiente será expedida con 72 horas de anticipación a la fecha de su realización, para este tipo de sesión se podrán utilizar cualquiera de los medios señalados en las fracciones anteriores.

**Lo dispuesto en el párrafo anterior se podrá realizar sin perjuicio de que la notificación de la respectiva convocatoria pueda cumplirse sin distinción alguna a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en las fracciones anteriores.**

**El tiempo que deberá transcurrir entre la Primera y la Segunda Convocatoria será de 1 hora, donde en Segunda Convocatoria se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con el número efectivo y total de los presentes a la misma.**

**ARTÍCULO 24.** La expedición de la convocatoria a las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno estará a cargo del respectivo funcionario facultado para ello, mismo que será designado por el propio órgano de gobierno.

La única excepción a la disposición anterior es la convocatoria correspondiente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, misma que será expedida y convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

### **Del quórum para las sesiones de los órganos de gobierno**

**ARTÍCULO 25.** El quórum necesario para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias de cualquiera de los órganos de gobierno será del 50% más uno, en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, el quórum requerido para las sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno será igual al total de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 26.** Para la resolución de los asuntos previstos en el orden día, así como para la toma de decisiones al interior de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, se adoptará la regla de mayoría simple como criterio básico.

**ARTÍCULO 27.** Las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

### **De la Asamblea Estatal**

**ARTÍCULO 28.** Las Asambleas Estatales son el órgano máximo y supremo de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad a nivel estatal y estas serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Estatales estarán compuestas por la totalidad de los miembros de la Delegación Estatal y con por lo menos el diez por ciento (10%) del total de los afiliados en la respectiva entidad federativa. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán bajo el principio de mayoría simple y tendrán el carácter de obligatorio tanto para los demás órganos a nivel estatal como para los afiliados en la respectiva entidad federativa, siendo recurridas estas decisiones ante la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Todos los integrantes de la Asamblea Estatal tendrán derecho a voz y voto, y el voto de calidad lo tendrá el presidente de la Delegación Estatal.

Las sesiones de la Asamblea Estatal serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal se celebrarán cada año en días naturales y mediante previa convocatoria de la Delegación Estatal. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal tendrán lugar en cualquier día natural, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

**La convocatoria a la sesión tanto ordinaria como extraordinaria de la Asamblea Estatal se publicará o se dará a conocer a los afiliados, miembros y/o integrantes de la respectiva entidad federativa a través de los siguientes medios de comunicación:**

- I. Por medio de notificación escrita y de manera personal con quien tenga interés en acudir a la respectiva sesión y con su respectivo acuse de recibo.**
- II. Por medio de correo electrónico con respectivo acuse de recibo.**
- III. A través de la pagina web de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad.**
- IV. Vía fax a los miembros del órgano de gobierno, con el respectivo acuse de recibo de la misma.**
- V. Su publicación en el órgano informativo de la agrupación.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior se podrá realizar sin perjuicio de que la notificación de la respectiva convocatoria pueda cumplirse sin distinción alguna a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en las fracciones anteriores.**

**Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal, la convocatoria correspondiente deberá ser expedida y publicada con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. Para la celebración de la sesión extraordinaria, la convocatoria correspondiente será expedida con 72 horas de anticipación a la fecha de su realización, para este tipo de sesión se podrán utilizar cualquiera de los medios señalados en las fracciones anteriores.**

**El tiempo que deberá transcurrir entre Primera y Segunda Convocatoria a la sesión que corresponda de la Asamblea Estatal será de 1 hora, donde en Segunda Convocatoria se celebrará la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria con el número efectivo y total de los presentes a la misma.**

**Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Estatal serán presididas por el Presidente de la Delegación Estatal y en ausencia de este, por quien sea designado por el Presidente para tal efecto. La Asamblea Estatal deberá tratar solamente los asuntos comprendidos en el orden del día.**

Por cada sesión de la Asamblea Estatal ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se redactará el acta correspondiente a la misma, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los afiliados que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas de la sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por la persona que este designe para apoyarlo en el desarrollo de la misma.

El quórum mínimo que se requerirá para la instalación de la Asamblea Estatal en sus sesiones tanto ordinaria como extraordinaria será de mayoría simple del total de sus miembros y/o integrantes citados en primera convocatoria. De no ser así, en segunda convocatoria bastará con el total de los miembros presentes a la sesión de la Asamblea Estatal Ordinaria y/o Extraordinaria para que ésta quede legalmente instalada.

**ARTÍCULO 29.** La Asamblea Estatal en sesión ya sea Ordinaria o Extraordinaria respectivamente tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

- I. Hacerse cargo de las tareas políticas de la agrupación;
- II. Recibir la información de los órganos superiores;
- III. Estudiar los documentos básicos de la agrupación;
- IV. Organizar al pueblo de acuerdo a sus necesidades y problemas;
- V. Conducir las campañas electorales;
- VI. Realizar campañas para recabar financiamiento;
- VII. Promover la activa participación ciudadana;
- VIII. Distribuir la propaganda;
- IX. Nombrar a los responsables de eventos y actividades;
- X. Dirigir la labor política y de organización de la agrupación;
- XI. Estudiar y difundir los documentos de la agrupación;
- XII. Cumplir las resoluciones de los órganos de gobierno;
- XIII. Elegir una mesa directiva cuyo número de integrantes será determinado por las condiciones prevalecientes;
- XIV. Rendir cuentas sobre las acciones desarrolladas y del uso de los recursos recibidos;
- XV. Elaborar y aplicar un plan de trabajo;
- XVI. Estimular e impulsar el fortalecimiento de la agrupación;
- XVII. Atender la vinculación de representantes populares y ciudadanas con la agrupación;
- XVIII. Atender el funcionamiento de la Delegación Estatal;
- XIX. Designar a los representantes de la agrupación en las instancias electorales correspondiente;

- XX. Establecer las medidas y los procedimientos para aplicar y desarrollar los principios, el programa, la línea ideológica-política y la estrategia de la agrupación;**
- XXI. Resolver conflictos internos entre los afiliados de la entidad federativa de que se trate;**
- XXII. Desarrollar, implementar y aplicar los planes y programas para ejecutar y materializar los objetivos de la agrupación; y**
- XXIII. Revisar y en su caso aprobar los informes de actividades que presente la Delegación Estatal.**

### **De las Delegaciones Estatales**

**ARTÍCULO 30. Las Delegaciones Estatales estarán integradas por cinco miembros, nombrados por la Asamblea Estatal, mismos que tendrán los siguientes cargos:**

- I. Presidente;**
- II. Secretario General;**
- III. Secretario de Finanzas;**
- IV. Secretario de Organización y Asuntos Electorales; y**
- V. Secretario de Alianzas y Movimiento Social.**

**Los miembros de las Delegaciones Estatales tendrán las mismas facultades y funciones que sus homólogos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pero en el ámbito de su competencia.**

**Las Delegaciones Estatales sesionarán de manera ordinaria cada 3 meses.**

Tiene como funciones dirigir la labor política y de organización de la agrupación en una Entidad Federativa, vigilar que los miembros y representantes apliquen los principios y programa de acción de la **agrupación**, organizar **y coordinar** los congresos **estatales**, convocar a la elección de candidaturas a cargos de elección popular, elaborar y aplicar un plan de trabajo, participar en la formación ideológica y política, formular un informe financiero y de actividades cada tres meses, aplicar las resoluciones de los órganos superiores, proveer los documentos a todos los miembros para su estudio y análisis, contribuir al crecimiento del patrimonio de la agrupación y ejecutar el programa de acción.

### **Del Consejo Nacional**

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Nacional estará integrado por doce miembros procedentes de las Delegaciones Estatales y **del Comité Ejecutivo Nacional**, nombrados y distribuidos de la siguiente forma: uno por cada una de las Delegaciones Estatales y tres provenientes del Comité Ejecutivo Nacional, donde todos serán nombrados por la Asamblea General.

Podrán formar parte del Consejo Nacional y sin ningún tipo de limitación, cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

**El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada 4 meses.**

Sus funciones son las siguientes:

- I. Formular, desarrollar y ejecutar la política de la agrupación dentro del país, para dar cumplimiento pleno a sus documentos básicos, así como a las resoluciones de la Asamblea General.
- II. Normar el funcionamiento de las Delegaciones Estatales.
- III. Formular, discutir, revisar y aprobar el plan anual de trabajo político y organizativo.
- IV. Formular y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la agrupación.
- V. Administrar con honestidad y transparencia el patrimonio de la agrupación designando oportunamente a los órganos inferiores.
- VI. Planificar y llevar a cabo la formación ideológica y política de los miembros de la agrupación.
- VII. Decidir las formas de financiamiento de la agrupación.
- VIII. Presentar cualquier clase de propuestas a la Asamblea General.
- IX. Nombrar comisiones para atender sectores, áreas y aspectos del trabajo de la agrupación.
- X. Planear, discutir, aprobar y concretar acuerdos de participación con Partidos Políticos con la finalidad de participar en los procesos electorales.
- XI. Elaborar y ejecutar una estrategia electoral.
- XII. Rendir cuentas ante la Asamblea General.

### **De la Asamblea General**

**ARTÍCULO 32.** La Asamblea General es el órgano máximo y supremo de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad y su celebración podrá ser de forma ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General estará conformada por **la totalidad de los miembros y/o integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional y por todos los Presidentes de las Delegaciones Estatales.**

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán bajo el principio de mayoría simple y tendrán el carácter de obligatorio, definitivo e inatacable para toda la estructura orgánica de la agrupación, asentado en actas, firmado por el Presidente y el Secretario, y que deberán acatar y cumplir todos los afiliados sin excepción alguna.

Todos los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho a voz y voto, y el voto de calidad lo tendrá el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 33.** Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada año **en días naturales** y mediante previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General tendrán lugar en cualquier día **natural**, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad y en ausencia de este, por el Secretario General.

La Asamblea General deberá tratar solamente los asuntos comprendidos en el orden del día.

De cada sesión de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria se elaborará el acta correspondiente, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los afiliados que asistieron, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deben ser firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario General.

**ARTÍCULO 34.** El quórum requerido para la instalación legal de la Asamblea General en sus sesiones **tanto** ordinaria como extraordinaria será **con la** mayoría simple de los **integrantes de la misma** citados en primera convocatoria y, de no ser así, con los miembros presentes en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 35.** La Asamblea General en sesión Ordinaria tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

- I. **El nombramiento y/o designación de los integrantes** del Consejo Nacional **y la Comisión de Honor y Justicia**, así como de los organismos autónomos y las comisiones especiales.
- II. El nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional.

- III. Definir y establecer los principios, el programa, la línea ideológica-política y la estrategia de la agrupación.
- IV. Aprobar los informes de actividades y financieros que presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Aprobar el presupuesto anual de la agrupación.
- VI. Establecer y aprobar los planes y programas para realizar los objetivos de la agrupación.
- VII. Establecer directrices para el desarrollo institucional.
- VIII. Crear organismos autónomos para una eficaz realización de los fines de la agrupación.
- IX. Resolver contradicciones y conflictos internos que no hayan sido resueltos en los órganos inferiores.
- X. Fijar temas y contenidos de la formación ideológica y política de los afiliados.

**ARTÍCULO 36.** La Asamblea General en sesión Extraordinaria tendrá facultad para discutir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:

- I. **En los casos de destitución y/o separación, la Asamblea General en sesión Extraordinaria podrá realizar nuevos nombramientos y/o designaciones para los cargos vacantes al interior de la agrupación.**
- II. **La admisión de nuevos afiliados.**
- III. **Reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.**
- IV. **Definir y aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos en los procesos y jornadas electorales estatales y/o federales.**
- V. La disolución anticipada de la agrupación.
- VI. Sucesos y contingencias que afectan el normal desarrollo de la agrupación.

#### **Del Comité Ejecutivo Nacional**

**ARTÍCULO 37.** Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son nombrados por la Asamblea General Ordinaria **en el periodo correspondiente**, con excepción del primer Comité Ejecutivo que será nombrado y **designado** por los **participantes en la Asamblea de Constitución de la Alianza Popular del Campo y la Ciudad**, al momento de **suscribir el respectivo** instrumento **constitutivo**.

**ARTÍCULO 38.** La duración en el cargo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional será de tres años consecutivos, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual si así lo acuerda la **respectiva** Asamblea General **Ordinaria**.

**ARTÍCULO 39.** Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán tres veces al año en el domicilio de la Sede Nacional o en el domicilio que para tal efecto establezca dicho Comité **Ejecutivo Nacional**, bajo las reglas previamente establecidas para las convocatorias **a las sesiones** de los órganos de gobierno de la agrupación y expedida en este caso por el Presidente del Comité **Ejecutivo Nacional**. Los acuerdos se tomarán **bajo el principio de** mayoría simple, donde en caso de empate el Presidente del **Comité Ejecutivo Nacional** tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 40.** El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por diez miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria, los cuales proceden tanto **de los demás órganos de gobierno** como de los afiliados.

Para su administración, el Comité Ejecutivo Nacional se divide en:

- I. Presidente
- II. Secretario General
- III. Secretario de Finanzas
- IV. Secretario de Formación Política
- V. Secretario de Organización y Asuntos Electorales
- VI. Secretario de Prensa y Propaganda
- VII. Secretario de Juventud y Género
- VIII. Secretario de Alianzas y Movimiento Social
- IX. Secretario de Cultura
- X. Oficial Mayor

**ARTÍCULO 41.** El representante legal de la **Alianza Popular del Campo y la Ciudad** será nombrado y/o designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, **mismo que tendrá a su cargo** la administración del patrimonio de la agrupación, **así como** su representación legal **para todos los efectos legales de conformidad con el artículo 43 de estos Estatutos y ante cualquier tipo de autoridad ya sea esta judicial, administrativa, electoral, federal y/o local.**

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO 42.** Son facultades, atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- II. Establecer comités, consejos, delegaciones, comisiones y grupos de trabajo para la realización de los objetivos de la agrupación.
- III. Convocar a la Asamblea General.
- IV. Convocar a actos, eventos y reuniones que considere necesarios.
- V. Designar a los funcionarios que considere necesarios para la operación y la administración de la agrupación.
- VI. Ejercer el presupuesto anual.
- VII. Aprobar los acuerdos de participación establecidos con partidos políticos.
- VIII. Administrar el patrimonio de la agrupación y acordar la venta de la propiedad inmueble o mueble de la agrupación.
- IX. Evaluar periódicamente el desarrollo institucional.
- X. Cumplir y hacer cumplir lo que señalan o establecen los documentos básicos de la agrupación.
- XI. Difundir por todos los medios posibles una buena imagen en favor de la agrupación.

**ARTÍCULO 43.** La persona que de conformidad con el artículo 41 de estos Estatutos sea nombrada y/o designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ostenta la **representación legal** de la **agrupación** a través de las siguientes facultades y poderes:

- I. Para pleitos y cobranzas. Con todas las facultades generales y especiales en los términos que establece el Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de la ley en lugares donde se ejerce este poder. El apoderado queda expresamente facultado para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando procede, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo.
- II. Poder general amplísimo para actos de administración, con todas las facultades que conllevan y corresponden.
- III. Poder general en materia laboral, por lo que el apoderado queda investido de la representación legal de la agrupación para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales y demás autoridades del Trabajo, pudiendo celebrar conciliaciones, arreglos, contestar demandas, articular y absolver posiciones y oponer excepciones conforme a la Ley Federal del Trabajo.

- IV. Poder general para actos de dominio, por lo que el apoderado tendrá las facultades de dueño tanto de los bienes del poderdante como para toda clase de gestiones con el fin de defenderlos.
- V. Poder amplio para suscribir y otorgar toda clase de títulos de créditos de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- VI. Poder general enunciativo y no limitativo para otorgar poderes generales y especiales, así como revocarlos cuando así exigen las necesidades.

**ARTÍCULO 44.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán las siguientes **facultades** y funciones:

**I. Del Presidente:**

- a) Convocar y presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea General y todos los actos públicos de la agrupación.
- b) Coordinar y dirigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Celebrar y rescindir relaciones laborales con los empleados de la agrupación.
- d) Autorizar gastos extraordinarios conforme a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Designar al representante legal de la agrupación, el cual tendrá facultades legales amplias y de representación.
- f) Firmar junto con el Oficial Mayor las actas de las sesiones de la Asamblea General y los documentos de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

**II. Del Secretario General:**

- a) Apoyar al Presidente en el cumplimiento de las actividades propias de la agrupación.
- b) Cumplir con las tareas y labores que le encomiende el Presidente.
- c) Suplir al Presidente en sus funciones durante su ausencia.
- d) Llevar el registro de afiliados de la agrupación.
- e) Llevar el escrutinio de los votos en las elecciones internas.
- f) Brindar el soporte técnico necesario y oportuno a las comisiones de trabajo.
- g) Coordinar la recepción, clasificación, organización y canalización de las propuestas que presentan los órganos inferiores.

**III. Del Secretario de Finanzas:**

- a) Llevar el registro y control de las aportaciones y cuotas de los afiliados.
- b) Elaborar y presentar para su discusión y aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la agrupación.
- c) Asignar a toda la estructura de la agrupación los recursos financieros conforme a los acuerdos establecidos vigilando la correcta aplicación de los fondos.
- d) Elaborar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás posesiones de la agrupación.
- e) Mantener actualizados los libros de contabilidad.
- f) Presentar los informes financieros al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea General.
- g) Formular y presentar ante el Instituto Federal Electoral el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que se reciban y se administren a través de cualquier modalidad y que se regula en el artículo 35, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- h) Suscribir y otorgar títulos de crédito, abrir cuentas en el banco en sus diversas modalidades para manejar los recursos de la agrupación, con el visto bueno del Presidente.

#### **IV. Del Secretario de Formación Política:**

- a) Delimitar las áreas y temas de investigación de la realidad nacional e internacional.
- b) Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación las asignaturas, temas y contenidos de la formación ideológica y política de la militancia.
- c) Dirigir las publicaciones periódicas, libros y cuadernos de trabajo; así como coadyuvar en el contenido de páginas web, boletines y ruedas de prensa de la agrupación.
- d) Administrar y coordinar el Centro de Documentación Especializada en Asuntos Políticos.
- e) Ser el vocero oficial de la agrupación.

#### **V. Del Secretario de Organización y Asuntos Electorales:**

- a) Promover la formación de Delegaciones Estatales **en las entidades federativas donde no existan**, conforme a los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Abrir los espacios de trabajo necesarios para la agrupación, siempre con el apoyo de **los afiliados** en localidades, municipios y entidades federativas donde no existe la presencia de la agrupación.

- c) Llevar el registro y control del número de organismos que conforman la estructura organizativa de la **agrupación**.
- d) Establecer los criterios y mecanismos de afiliación a la agrupación y organización de los ciudadanos.
- e) Organizar y coordinar de conformidad con los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, los procedimientos de elección interna para renovar a los titulares de los órganos directivos de la agrupación.

**VI. Del Secretario de Prensa y Propaganda:**

- a) Contribuir con todos los medios a su alcance a la propaganda y la difusión política.
- b) Encargarse de la publicación y difusión de los documentos básicos de la agrupación, tanto entre **los afiliados** como entre la ciudadanía en general.
- c) Crear, dirigir, coordinar, administrar y difundir los medios de comunicación interna y externa de la agrupación.
- d) Publicar de manera periódica, los materiales impresos de información como son: periódicos, folletos, bocetos, libros y cuadernos de trabajo.
- e) Diseñar y dar mantenimiento a la página web de la agrupación, difundir los boletines electrónicos y organizar las ruedas de prensa de la agrupación.

**VII. Del Secretario de Juventud y Género:**

- a) Representar los intereses, inquietudes y propuestas de los diversos grupos de jóvenes pertenecientes a la agrupación.
- b) Fomentar la participación de los jóvenes de manera individual u organizada en las diversas actividades políticas, sociales y culturales.
- c) Proponer eventos culturales, deportivos y políticos en los que se cubran las necesidades, intereses, propuestas e inquietudes de los jóvenes.
- d) Promover la equidad de género al interior de la agrupación.
- e) Organizar campañas que promuevan la igualdad de género en la sociedad mexicana.

**VIII. Del Secretario de Alianzas y Movimiento Social:**

- a) Buscar la unidad, el acercamiento y la cooperación con organizaciones similares.
- b) Formular y presentar los mecanismos, las modalidades y las estrategias para buscar y concretar acuerdos de participación con partidos políticos.
- c) Generar y establecer contacto con diversos movimientos sociales.

- d) Evaluar las relaciones interinstitucionales que se generen dentro de la agrupación con el fin de ampliar la participación y la cooperación interna.

**IX. Del Secretario de Cultura:**

- a) Organizar eventos culturales para diversos sectores de la población.
- b) Promover campañas artísticas y culturales dirigidas a la población en general.
- c) Organizar, coordinar y administrar la biblioteca fija y ambulante de la agrupación.
- d) Diseñar y organizar eventos tendientes al fomento de la lectura en niños y jóvenes.

**X. Del Oficial Mayor:**

- a) Levantar las actas de las Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como las sesiones del Consejo Nacional y las del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Recibir la correspondencia de la agrupación turnando a quien corresponda y comunicando a los interesados el resultado de sus gestiones.
- c) Firmar las actas junto con el Presidente.
- d) Alentar a **los afiliados a efecto** de que colaboren con el Comité Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus funciones administrativas.
- e) Apoyar la realización de las actividades de la agrupación mediante sistemas y procedimientos de información disponibles.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN INTERNA, DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA Y EL PERIODO DE SU CARGO**

**ARTÍCULO 45.** Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se sujetará a las siguientes normas:

- I. Podrán votar todos los delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria.
- II. La propuesta de candidatos será en forma directa y presencial.
- III. Para cada cargo se **propondrá una terna de** candidatos y se sufragará en forma individual, universal **y directa** en votación secreta, misma que se computará por los escrutadores bajo la conducción del Secretario General.

- IV. Los delegados a la Asamblea General serán electos por el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes de cada **uno de los órganos a nivel estatal**.
- V. Para ocupar los cargos de Presidente, Secretario de Formación Política y Secretario de Organización se requiere contar con una antigüedad mínima de dos años dentro de la agrupación.
- VI. Para fungir como responsable y/o **representante** de un órgano **a nivel estatal** se requiere contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro, **integrante y/o afiliado de la agrupación**.
- VII. Para ser propuesto candidato a puestos de elección popular puede ser indistintamente afiliado, miembro **y/o integrante de la agrupación y con reconocida trayectoria**.

**ARTÍCULO 46.** La Asamblea General ya sea en sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, designará a las personas que integren los órganos de gobierno de la agrupación de conformidad con las reglas, requisitos **y procedimientos** para su elección, así como determinar el plazo en el que tomarán posesión de su cargo.

**ARTÍCULO 47.** La totalidad de los cargos en los órganos de gobierno **de la agrupación** se renovará **mediante** elección interna y a través del sufragio universal, libre y secreto **de los afiliados** cada tres años en Asamblea General Ordinaria, o en su caso, Extraordinaria.

**ARTÍCULO 48.** Los integrantes de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia, **las Asambleas Estatales** y las Delegaciones Estatales durarán en su encargo por un periodo de 3 años consecutivos, pudiendo ser **reelectos** hasta por un periodo igual si así resultare en votación efectuada en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 49.** La agrupación contará con Órganos Autónomos así como con Comisiones Especiales para implementar de manera homogénea en todo el país las actividades políticas que se derivan de su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y resoluciones de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 50.** Para casos de formación especializada en el campo ideológico-político y la realización del análisis de la realidad nacional e internacional, **la agrupación** cuenta con:

- I. Centro de Investigación Multidisciplinaria (CENIM), **el cual** se encargará de coordinar y realizar los estudios e investigaciones sobre temas y problemas de mayor interés para la **agrupación**. Los resultados de la investigación se pondrán al servicio de la organización y de la ciudadanía. También se apoyará a otros centros de estudios que coincidan con los fines y objetivos de la **agrupación**. Estará a cargo de un Director nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Centro de Formación Ideológica-Política (CEFIP), **el cual** fomentará los valores de la democracia, divulgará el conocimiento sobre la **agrupación** y sus documentos básicos, capacitar a los afiliados en las disciplinas y especialidades relacionadas con el quehacer político y desarrollar el programa, las plataformas políticas y los planes de acción. Será dirigido por el Secretario de Formación Política.

**ARTÍCULO 51.** Se establecerán tres comisiones especiales, donde los requisitos para **nombrar y/o designar** a sus integrantes serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional, **a saber:**

- I. La Comisión de Participación en las Elecciones. Estará conformada por **cinco** miembros de la agrupación nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional, quienes establecerán las bases de los acuerdos de participación con partidos políticos, candidatos comunes, elementos de la plataforma electoral, la realización de campañas electorales y los acuerdos con candidatos a los puestos de elección popular.
- II. **La Comisión de Afiliación.** Integrada por cinco miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional que tendrán como función coordinar y dirigir las campañas de afiliación de ciudadanos **para** la agrupación.
- III. **La Comisión de Fiscalización.** Estará integrada por cinco miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional. Tendrá como función la revisión sistemática de los ingresos y egresos de la agrupación, realizar las auditorías solicitadas, presentar los **respectivos** informes **financieros** al Comité Ejecutivo Nacional y levantar actas administrativas derivadas de su gestión.

## CAPÍTULO XI

## DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 52.** La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática **de la agrupación**, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Alianza Popular del Campo y la Ciudad, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si **existe** o no responsabilidad para cada caso en concreto **del que tenga conocimiento** y tendrá por objetivo **principal** conducirse con **legalidad y transparencia** en todas y cada una de sus decisiones, **así como** asegurar la independencia e imparcialidad en la aplicación de la sanción correspondiente a quien o quienes sean acreedores de la misma.

**ARTÍCULO 53.** Sus funciones, facultades y obligaciones son las siguientes:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos **que rigen a la agrupación.**
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y **colectivo, así como** de los órganos de gobierno **de la agrupación.**
- III. Conocer, establecer **e iniciar o instaurar** los **procedimientos de sanción en contra de uno o varios afiliados, así como en contra de los órganos de gobierno de la agrupación por los actos o supuestos mencionados en el artículo 56 de estos Estatutos.**
- IV. **Redactar y proponer los proyectos de sanción** que procedan, según la falta cometida.

**ARTÍCULO 54.** Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán nombrados y/o designados por la Asamblea General en su sesión Ordinaria como lo establece la fracción I del artículo 35 de estos Estatutos y no podrán ostentar ningún otro cargo dentro de los órganos de gobierno de esta agrupación, ya sea a nivel nacional o estatal.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros por un periodo de tres años, **donde al inicio de cada periodo, los miembros de la Comisión de Honor y Justicia elegirán de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior. La elección tendrá lugar dentro del primer mes en el primer año del periodo que corresponda.**

Los anteriores rendirán cuentas de su gestión ante la Asamblea General **Ordinaria.** Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los integrantes presentes de la propia Asamblea General.

**ARTÍCULO 55.** Las infracciones a estos Estatutos, **así como los** actos que **atenten** contra los **principios** e intereses de la agrupación y **que afecten a la organización interna de la misma ya sea en contra de sus afiliados o de sus órganos de gobierno** se sancionarán con:

- I. Amonestación pública.
- II. Destitución del cargo en los órganos de gobierno.
- III. Inhabilitación hasta por un año para participar en los órganos de **gobierno** y representación de la agrupación.
- IV. Suspensión de sus derechos como miembro **y/o integrante** de la agrupación.
- V. Resarcimiento del daño causado en cualquiera de sus modalidades.
- VI. Expulsión como miembro **y/o integrante** de la agrupación en casos de comisión de delitos contra el patrimonio público, la malversación **de fondos** y del patrimonio de la **agrupación**, coligarse con intereses contrarios a los principios y disposiciones de la **agrupación** y ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la **agrupación**.

**ARTÍCULO 56.** Tanto los **miembros y/o** integrantes de los **órganos de gobierno de la agrupación y, de igual forma los afiliados de la misma** serán sancionados cuando incurran en **alguna o varias de** las faltas siguientes:

- I. Violación a los documentos básicos.
- II. Agresión verbal y/o física en contra de otro afiliado, miembro y/o integrante de los órganos de gobierno.
- III. Incumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Actuar de manera **dolosa, deshonesto, alevosa** y en contra de los **principios e** intereses de la agrupación.

**ARTÍCULO 57.** La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante el Comité Ejecutivo Nacional, por **uno o varios** de los miembros de la agrupación en contra de uno o **varios integrantes** de la misma, constituyen alguna o algunas de las faltas a las que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 58.** Las sanciones deberán constatar en la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, derivada del procedimiento **de sanción** que instruya al respecto y en el que habrá de permitirse la defensa del presunto responsable, quien podrá comparecer por sí o por conducto de un representante, y admitirse las pruebas y alegatos que ofrezca en su favor.

**ARTÍCULO 59.** Los medios de defensa deberán considerar:

- I. El conocimiento de toda la información en donde se señale la presunta responsabilidad.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación valorarán el alcance de la presunta responsabilidad y si esta requiere la intervención de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. En su caso, la Comisión de Honor y Justicia iniciará el procedimiento **de sanción**, cuando haya suficientes elementos de prueba que consideren su intervención.

**ARTÍCULO 60.** La Comisión de Honor y Justicia podrá iniciar procedimiento **de sanción** en contra de los **afiliados y/o integrantes de los órganos de gobierno** de la agrupación, si la denuncia de que se trate **es acompañada** de los elementos de prueba correspondientes y **tendientes a demostrar** la presunta responsabilidad.

**ARTÍCULO 61.** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre el inicio de los procedimientos de sanción instaurados en contra de los afiliados o de los órganos de gobierno.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de gobierno, el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina la sujeción a un procedimiento de sanción.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar los procedimientos de sanción instaurados en contra de los afiliados o de los órganos de gobierno.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al Consejo Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos de sanción.
- X. Rendir un informe de **labores** ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 62.** La Comisión de Honor y Justicia tendrá jurisdicción en todas las entidades federativas donde la agrupación tenga representación. Podrá actuar de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 63.** Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y se harán del conocimiento de todos los afiliados y sus fallos causan ejecutoria dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación a los afectados **y tienen carácter de inapelables.**

**ARTÍCULO 64.** Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento de sanción, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio y garantía de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

El presunto responsable tendrá la garantía de audiencia para presentar sus pruebas y alegatos a la Comisión de Honor y Justicia para que su punto de vista sea tomado en cuenta.

La Comisión emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, mismos que podrá prorrogarse, por la propia Comisión, hasta por diez días hábiles más y por una sola ocasión, cuando el asunto así lo amerite.

La resolución de la Comisión de Honor y Justicia será inapelable.

**ARTÍCULO 65.** También se aplican los estímulos con carácter de honorífico que concede en sesión solemne el Comité Ejecutivo Nacional a quienes se hayan distinguido con grandes aportaciones en beneficio de la lucha por la democracia, la justicia y la paz:

- I. Medalla de la orden de mérito
- II. Medalla de la orden de esfuerzo y dedicación
- III. Medalla de dignidad y honestidad

## **CAPÍTULO XI DE LA FORMA Y CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

**ARTÍCULO 66.** Para la disolución de la agrupación se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se deberá convocar y realizar una Asamblea General **Extraordinaria** de conformidad con el presente Estatuto, en la que se señale de forma expresa y clara las causas y argumentos que originaron tal decisión.
- II. La disolución de la agrupación tendrá validez solamente si cuenta con la mayoría absoluta del **setenta y cinco por ciento (75%) del total** de los afiliados, o en su defecto, con la mayoría simple del total de los presentes.

**ARTÍCULO 67.** La Alianza Popular del Campo y la Ciudad podrá ser disuelta y/o liquidada por las siguientes causas:

- I. **El cumplimiento y** la realización plena de sus objetivos.
- II. La transformación en otro tipo de organización política.
- III. El acuerdo voluntario de sus afiliados reunidos en una Asamblea General Extraordinaria para tal fin.
- IV. Por resolución judicial de autoridad competente.**

**ARTÍCULO 68.** En caso de disolución y/o liquidación y una vez cobrados los activos y pagados los pasivos, todo el patrimonio restante **de la agrupación** será distribuido entre los afiliados que contribuyeron a formar ese patrimonio, **tomando como** base su porcentaje inicial de aportación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estos Estatutos entran en vigor al momento de ser aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismos que podrán ser reformados por mandato de dicho Consejo dentro de los plazos señalados por el mismo y con motivo de la obtención del registro como agrupación Política Nacional

**SEGUNDO.** Podrán ser reformados en cualquier tiempo según las exigencias del desarrollo institucional, siempre con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea General Ordinaria.

**TERCERO.** Los asuntos no expresamente contenidos en estos Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por el acuerdo unánime de sus integrantes.

**CUARTO.** El trabajo político, difusión, propaganda y la campaña de afiliación son permanentes, siendo tarea y misión de toda la agrupación.

**QUINTO.** La notificación y comunicación de la integración definitiva de los órganos directivos a nivel estatal ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de las modificaciones y/o reformas a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional “Alianza Popular del Campo y la Ciudad” por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismas que fueron ordenadas por dicho Consejo General a través y en los términos de la “Resolución CG86/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada “Alianza Popular del Campo y la Ciudad”.